

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se anulan determinadas guías de la mina «La Sultana».

Visto el informe emitido por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Primera Región (Santander), favorable a la anulación de las guías de circulación de minerales números A-0740.070 a A-0740.100 que la Empresa «Explotación Investigación de Minerales, S. A.», tenía en su poder en «La Sultana», sita en el término de Gómesende (Orense), por extravío de los mencionados efectos.

Esta Dirección General ha resuelto sean anuladas, sin ningún valor las guías de referencia, debiendo considerarse fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1963.—El Director general, José González.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes de Fabricantes de Chocolates para pago del Impuesto de Timbre, ejercicio de 1964.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número primero de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos impositivos:

Publicidad propia, realizada por los contribuyentes, por sus medios.

Documentos de formalización de ventas.

Copias de correspondencia, fichas y libros auxiliares de contabilidad, extractos o demostraciones y liquidaciones de cuentas.

Nombramientos de empleados, contratos de comisión y nóminas de personal.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta, integrada por don Domingo Rojo Curto, don Mariano del Campo Esteban, don Miguel Torres López, don Isidoro Eguizabal Eliceigui y don Rafael López de Arcos, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Juan Lacasa Lacasa, don Eudósio López Doncel, don Aurelio Ruenes Blanco, don Teodoro Aguirre Lecube y don Manuel Belloch Ferrisols, como suplentes de los anteriores, y por don Policarpo Zurita Díez, I. T. T., ponente; Leopoldo Alvarez González, I. T. T.; don Manuel Camacho García, I. T. T.; don Miguel Liopis Sempere, I. T. T., y don José Antonio Vázquez Santin, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gayá Blázquez, I. T. T.; don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T.; don Casimiro Cañones Moya, I. T. T.; don Manuel Fidalgo Pereira, I. T. T., y don Eduardo Pesqueira Arriaga, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Capel Losilla y don Ricardo Alcázar, que últimamente tuvieron su domicilio ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1963 del expediente 663/63, instruido por aprehensión de automóvil «Mercedes Benz», 220-S, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 310.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Crescencio Manrique Arribas, y como cómplices, a don Alfredo Avendaño López, don Francisco Capel Losilla y don Ricardo Alcázar, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo por falsificación (casos segundo y sexto del artículo sexto) a todos los inculcados, menos al señor Capel, y agravante primera del artículo 15, por ser funcionario aplicable, al señor Manrique.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.695.700 pesetas, equivalente al 600, 534 y 467 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Crescencio Manrique: base, 124.000 pesetas; tipo, 600 por 100; multa, 744.000 pesetas.

Cómplice, Alfredo Avendaño: base, 62.000 pesetas; tipo, 534 por 100; multa, 331.080 pesetas.

Cómplice, Ricardo Alcázar: base, 62.000 pesetas; tipo, 534 por 100; multa, 331.080 pesetas.

Cómplice, Francisco Capel: base, 62.000 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 289.540 pesetas.

Valor, 310.000 pesetas. Multa, 1.695.700 pesetas.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.448.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1803/1963, de 4 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Banaguás al de Jaca (Huesca).

Advertidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 26 de julio de 1963, se rectifica en el sentido de que tanto en el texto como en el sumario donde dice: «Banaguás», debe decir: «Banaguás».

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea y clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puna-

ta Umbria, clasificándola, con efectos desde 1 de agosto de 1963, en la séptima clase y con el sueldo de 27.500 pesetas, por considerarla agregada a la Intervención de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de Matalumbreras, de la provincia de Soria.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalumbreras (Soria) y figurando en la clasificación de 1954 con la observación de «a extinguir», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Matalumbreras (Soria) como habilitada.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Regantes de Valmuel para derivar un caudal de 2.000 litros por segundo en verano, que se reducen a 1.400 litros por segundo en primavera y otoño y a 800 litros por segundo en invierno, con destino a riegos, en la zona de Valmuel, con aguas del río Guadalupe.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión del aprovechamiento que usufructua la Comunidad de Regantes de Valmuel, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Valmuel, en Alcañiz, para derivar del río Guadalupe, en término municipal de Calanda (Teruel), un caudal de 2.000 litros por segundo en verano, que se reducen a 1.400 litros por segundo en primavera y otoño y a 800 litros por segundo en invierno, con destino al riego de 2.200 hectáreas en la zona de Valmuel.

Segunda. Los caudales máximos señalados se entenderán sujetos a la pertinente reducción cuando del origen de la Acequia Vieja de Alcañiz no pueda derivarse la suma de dicho caudal con el que en derecho corresponde a la Comunidad de los Herederos Regantes de Alcañiz.

La Comunidad de Regantes de Valmuel podrá disponer además del volumen de agua regulado por la Estanca de Alcañiz sobre la cota 337,17 metros, referida a las señales de nivelación fijadas sobre el terreno por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

A efectos de poder controlar los volúmenes disponibles del agua embalsada en la Estanca de Alcañiz, deberán disponerse tramos de aforo en los puntos estratégicos necesarios del sistema de riegos.

Corresponderá a la Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz el volumen retenido en la Estanca que, sin exceder del que pueda desembalsarse por debajo de la cota 337,17, haya sido embalsado con cargo a su dotación de agua, una vez deducidas las salidas que se hayan producido para atender los aprovechamientos de ella derivados, a cargo de esta Comunidad.

Tercera. Las obras se ajustarán a los proyectos aprobados por la Administración y a los redactados para desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 14 de diciembre de 1951, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable de Valmuel y en la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, de 18 de junio de 1952, apro-

bando el Plan Coordinado de Obras a realizar; pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones de las obras que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento de los proyectos.

Cuarta. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quinta. Las obras se desarrollarán en los plazos oficialmente concedidos para su ejecución.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Séptima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Octava. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. Se declaran de utilidad pública, a todos los efectos legales, las obras correspondientes a esta concesión.

Decimotercera. La concesión lleva aparejada la conformidad de la Comunidad de Regantes de Valmuel con las tarifas que se aprueben para la explotación de este regadío, tanto por lo que se refiere a la ejecución de las obras por aplicación de la Ley de 7 de julio de 1911 como por la utilización de caudales regulados debidos a la construcción de embalses por el Estado.

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Alcoy, con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-112, travesía de Alcoy y camino de la Fuente Roja, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, punto kilométrico 134,150.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Alcoy, con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-112, travesía de Alcoy y camino de la Fuente Roja, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona punto kilométrico 134,150:

Resultando que fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, del día 11 de mayo de 1963; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 104, del día 9 de mayo de 1963, y en el diario «Información», de Alicante, del día 8 de mayo de 1963 con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Alcoy datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna por razones de fondo o forma ni oposición de la ocupación que se intenta:

Resultando que el Alcalde de Alcoy comunicó el 28 de los corrientes que el único propietario afectado era desconocido en el domicilio que se indicaba, esta Jefatura, tras las averiguaciones oportunas, precisó que el propietario expropiado no era don Rafael Carbonell Abad, ni su domicilio José Antonio 29, primero, sino doña Adelina Jordá Payá, con domicilio en San An-